



POSADAS, 20 NOV 2018

**VISTO:** El "Expediente EAE-S01:0000257/2018 - Llamado a Concurso Público y Abierto de Oposición y Antecedentes para la cobertura de cargos docentes en la asignatura "Granja Integrada II (Tambo) 20 hs (2 cuerpos), y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE;** las presentes actuaciones se pusieron a consideración del Consejo Superior, ante los diferentes planteos formulados por el Sr. Adrián Rojo conforme surge de Fs. 218/223.

**QUE;** oportunamente se giraron las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos de que emita opinión, entendiendo esta asesoría, en atención al principio de informalismo a favor de los administrados, que cabe considerar a los escritos presentados como recurso por ante el Consejo Superior, conforme requiere expresamente a Fs. 223.

**QUE;** de estos autos, surge que el recurrente llegó tarde a la clase de oposición y entrevista, solicitando por excepción ser admitido en la evaluación, habiendo el Jurado Evaluador rechazado tal solicitud, tal como surge de Fs. 218.

**QUE;** conforme surge del acta de apertura obrante a Fs. 204, donde se dejó constancia que a las 07:30 Hs. se procede a la apertura del llamado a concurso, precisando el Jurado sobre los aspirantes presentes, dejando expresa constancia que el Sr. Adrián Abel Rojo se encontraba ausente.

**QUE;** terminado el acto de apertura y habiéndose dejado constancia de los presentes, el Jurado procedió con la clase de oposición, tal como fuera notificado a los aspirantes.

**QUE;** cada etapa del concurso precluye y no resulta factible, alterar las mismas, por cuanto ello importaría un vicio grave de procedimiento.

**QUE;** la preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, extinguida y/o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, este ya no podrá ejecutarse nuevamente.

**QUE;** por lo cual, habiendo precluido la etapa de apertura del concurso, y comenzada la etapa de oposición no resulta factible retrotraer a la etapa de apertura del concurso.

**QUE;** a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos corresponde rechazar el planteo formulado por el aspirante Adrián Abel Rojo, tal lo expresado mediante Dictamen N° 264/2018.

**QUE,** la Comisión de Interpretación y Reglamento del Alto Cuerpo, en su Despacho N° 049/18, sugiere "avaluar lo actuado por el jurado, transcribiendo en la Resolución las partes pertinentes expuestas en el Dictamen N° 264/2018 de la DGAJ".-

**QUE,** el tema fue tratado y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes, en ...//



MINISTERIO DE EDUCACIÓN,  
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO, RUTA NACIONAL N° 12 KM. 7 ½  
ESTAFETA MIGUEL LANÚS - 3304 - POSADAS - MISIONES

...// la 6ª Sesión Ordinaria/18 del Consejo Superior, realizada el día 17 de Octubre de 2018.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el planteo formulado por el aspirante Adrián Abel ROJO - D.N.I. N° 27.893.413, avalando lo actuado por el Jurado Evaluador designado para intervenir en el Concurso Público y Abierto de Oposición y Antecedentes para la cobertura de cargos docentes en la asignatura "Granja Integrada II (Tambo)".-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR,** Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN CS N° 089-18



**Dra. María Sandra LIBUTTI**  
Secretaria Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones



**MSc. Ing. Alicia V. BOHREN**  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones